

# *Decreto Ley 24361/1957*

La Plata, 30 de diciembre de 1957.

VISTO el .expediente 2.700-2.3,04, y

Considerando:

Que por Decreto Ley 867/57, se declararon de utilidad pública y sujetas a expropiación 88.423 hectáreas ubicadas en el partido de Patagones, sobre la margen derecha del Río Colorado, en la zona de influencia de los canales de riego unificador II y Villalonga.

Que dichas tierras están comprendidas en las obras de regadío encaradas por el Gobierno de la Provincia, en virtud de las cuales, aumentarán considerablemente su capacidad productiva y su valor económico.

Que para lograr la efectiva incidencia social de la obra pública emprendida, se ordenó la expropiación de las tierras regables para ser colonizadas.

Que la finalidad perseguida por el Decreto Ley 867/57, fue redistribución de la tierra, evitando transferencias especulativas y promoviendo un aumento de producción mediante cultivos intensivos, únicos racionales en zona de riego.

Que algunos de los actuales propietarios de las tierras sujetas a expropiación han suscripto un convenio de colonización privada con el Ministerio de Asuntos Agrarios, por el que se comprometen a dar estricto cumplimiento a los fines perseguidos por el Decreto Ley 867/57.

Que dicho convenio asegura la división de la tierra en unidades económicas de progreso y su adjudicación a auténticos trabajadores del campo, mediante un precio que será determinado por el Estado.

Que al asegurar la satisfacción del interés de la comunidad, en protección del cual se dictó el Decreto Ley 867, por otros medios legales que la expropiación, la ejecución de la misma carecería de legitimidad por faltar el fundamento que la hace pasible dentro del ámbito del derecho.

Que por el contrario, la insistencia en realizar una expropiación cuando el interés social está asegurado por otros medios, constituiría un ataque a los derechos consagrados por las leyes fundamentales.

Que no ocurre así con respecto a aquellos propietarios que no colonizarán en forma privada sus tierras.

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTRO  
DECRETA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1.-** Autorízase la desafectación paulatina y sucesiva de las siguientes parcelas, ubicadas en el partido de Patagones en la zona de influencia de los canales de riego unificador II y Villalonga: 80 b; 1.287/8.889; 1.244 a; 1.244 c; 1.244 d; 1.244 e; 1.244 f; 1.245 a; 1.245 b; 1.246; 1.322/23/24/42/43/63/64/65/85/86; 1.259; 1.260; 1.261; 1.262; 1.263; 1.264; 1.265; 1.266; 1.267; 1.268; 1.269; 1.270; 1.304; 1.272; 1.275; 1.304; 1.358; 1.214; 1.310; /11/12/13/14/31/32/33/34/51/52/53/54/55/73/74/75/76/77/95/96/97/98/99; 1.305/06/07/25/26/27/46/47/68/69;1.290/91/92/93/94/98/99;1.315;1.316/35/36/56/57/78 /79;1.400/01.

**Artículo 2.-** Apruébase el convenio celebrado entre los señores Máximo Garayalde, Mario O. Salvadori en representación de la sociedad Mario Salvadori y Cía. Sociedad en Comandita, Nadan Cosogliad en representación de la "Sociedad Rotstin y Consogliad, Rodolfo Brunkhorst, Pedro Relcondo en representación de hijos de Pedro Recondo Sociedad Colectiva, Fernando Luis Giusti, Ida Rita Brukhorst: Juan Lucanera en representación de Juan Lucanera e hijos Sociedad Colectiva, Aron Rinland, Pedro Heguy, Dorotea Malalich de Molina, Víctor Camino, Juan Iriarte y Suco de José El. Suquilvide", propietarios de tierras afectadas por ,el Decreto Ley 867/957 y propietarios que aportan voluntariamente sus tierras para colonizar y los señores Nadan Cosogliad, doctor Darío E. Reoli Zambrano y Raúl Gebreiro, vicepresidente en ejercicio de la presidencia, Secretario y vocal respectivamente del Consorcio Financiero del Sur Sociedad Anónima (en formación) y el Ministro de Asuntos Agrarios, el que pasa a ser parte integrante del presente con fuerza de ley.

**Artículo 3.-** La desafectación se producirá en pleno derecho a medida que se aprueben los planes referidos en el punto VI del Convenio suscripta por el Ministerio de Asuntos Agrarios, abarcará la extensión que determine cada plan y estará condicionada al cumplimiento integral del mismo en la forma que prevee.

**Artículo 4.-** Decláranse de orden público las disposiciones del presente.

**Artículo 5.-** Dése a conocer oportunamente a la Honorable Legislatura.

**Artículo 6.-** Comuníquese, publíquese, dése al registro y “boletín oficial” y archívese.

